

“no cualificado” no es susceptible de recurso ordinario, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma. Todo ello de conformidad con el artículo 107.1, párrafo 2 de la citada Ley 30/1992.»

Mérida a 23 de agosto de 2000.—El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

—————

***EDICTO de 23 de agosto de 2000, por el que se requiere documentación al expediente CO-0023-96 del interesado Transportes de Mercancías Camodi, S. A. L.***

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Requerimiento de documentación.

Expediente número: CO-0023-96.

Fecha de solicitud de documentación: 16-6-2000.

Sociedad: Transportes de Mercancías Camodi, S.A.L.

C.I.F.: A-06244099.

Domicilio: Nueva, 16.

Localidad: 06208 - VILLALBA DE LOS BARROS.

Subvención: Para la creación de empleo estable.

Dicho requerimiento dice lo siguiente:

«En relación con la solicitud de subvención por la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, formulada por esa sociedad en base al Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, se le comunica que una vez estudiada la documentación que aportaron tras nuestro último requerimiento, se ha comprobado que parte de la documentación requerida no ha sido enviada, por lo que deberán aportar los documentos que se relacionan para subsanar las irregularidades que puedan apreciarse con su ausencia:

1.—Escrito de la sociedad beneficiaria, firmado por el representante legal de la misma, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo que se les remite.

2.—Documento válido en derecho que acredite la representación que ostenta la persona que firma el escrito de aceptación de la subvención y las obligaciones.

3.—De cada nuevo socio que se haya incorporado a la sociedad, informe original de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

4.—Fotocopia compulsada del Libro Registro de Acciones Nominativas.

5.—Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que la sociedad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas. Asimismo, certificados originales del mismo organismo acreditativos de que cada uno de los socios trabajadores dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de subvenciones públicas.

6.—Certificado original de la Administración de Hacienda, que acredite que la sociedad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

7.—Certificado original de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que acredite que la sociedad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

8.—Fotocopia compulsada de los documentos de cotización a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2), cuando presten servicios para la sociedad trabajadores encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social que no tengan la condición de socios.

9.—Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los gastos de constitución (facturas de la Notaría y del Registro Mercantil). Facturas selladas y firmadas por el notario y el registrador mercantil, respectivamente.

Conforme a los artículos 8.2 del Decreto del Presidente 6/1993 y 71.1 de la Ley 30/1992, se requiere a esa sociedad para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite.»

Mérida, a 23 de agosto de 2000.—El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

—————